

# Circular 1

## Derechos del autor

Oficina de Derechos del Autor de los Estados Unidos

# Fundamentos de los Derechos de Autor

### ¿Qué es de los derechos de autor?

Los derechos de autor es un tipo de protección provista por las leyes de los EE.UU. (Título 17, *Código de los EE.UU.*) a los creadores de “*obras originales de autor*”, tales como obras literarias, dramáticas, musicales, artísticas y algunas otras obras intelectuales. Esta protección está disponible tanto para obras publicadas como para las que no lo están. La sección 106 de la Ley de los derechos de Autor de 1976 concede generalmente al titular de los derechos de autor, de los derechos exclusivo de llevar a cabo y de autorizar a otros a hacer, lo siguiente:

- Reproducir la obra en ejemplares o fonogramas;
- Preparar obras derivadas de la original;
- Distribuir ejemplares o fonogramas de la obra al público por medio de ventas o por otro tipo de transferencia de posesión, por alquiler, arrendamiento o préstamo;
- Representar o interpretar la obra públicamente, en el caso de obras literarias, musicales, dramáticas o coreográficas, pantomimas, películas cinematográficas y otras obras audiovisuales;
- Ejecutar la obra públicamente, en el caso de obras literarias, musicales, dramáticas o coreográficas, pantomimas, obras pictóricas, gráficas o escultóricas, incluidas las imágenes individuales de una película cinematográfica o de alguna otra obra audiovisual; y
- En el caso de las grabaciones sonoras,\* interpretar la obra públicamente por medio de una transmisión de audio digital.

Además, ciertos autores de obras de arte visual tienen los derechos de atribución e integridad descritos en la sección 106A de la Ley de los Derechos de Autor. Para más información, solicite la Circular 40, Registro de los derechos de autor para las artes plásticas (*Copyright Registration for Works of the Visual Arts*).

Es ilegal para cualquier persona el violar cualquiera de los derechos que provee la ley de los derechos de autor al titular de los mismos. Sin embargo, estos derechos no tienen un alcance ilimitado, lo cual queda establecido en las secciones 107 hasta 121 de la Ley de los derechos de Autor de 1976, estableciendo un límite a estos derechos. En algunos casos, estas limitaciones son exenciones específicas de la responsabilidad de los derechos de autor. Una de las limitaciones más importantes es la doctrina del *uso justo*, a la cual se le ha dado una base legal en la sección 107 de la Ley de los derechos de Autor de 1976. En otros casos, esta limitación toma la forma de una “licencia obligatoria” bajo la cual algunos usos limitados de obras protegidas por los derechos de autor están permitidos al recibir pago de regalías en específico y conforme a estipulaciones legales. Para más información sobre las limitaciones de cualquiera de estos derechos, consulte la ley de los derechos de autor o escriba a la Oficina de los derechos de Autor.

**\*NOTA:** La ley de los derechos de autor define las grabaciones sonoras como “obras que son resultado de la fijación de una serie de sonidos musicales, hablados u otros sonidos, pero no los que acompañan a una película cinematográfica o a otra obra audiovisual”. Los ejemplos más comunes de grabaciones sonoras incluyen grabaciones de música, drama o conferencias. Una grabación sonora no es lo mismo que un fonograma. Un fonograma es el soporte material sobre el cual obras creadas están incorporadas. La palabra “fonograma” comprende los casetes, discos compactos, discos vinílicos, así como otros formatos.

## ¿Quién puede reclamar los derechos de autor?

La protección de los derechos de autor existe desde el momento en que la obra se fija por primera vez. Los derechos de autor en una obra creada se vuelven inmediatamente propiedad del autor que creó la obra. Sólo el autor o aquellos que obtienen los derechos a través de éste pueden legítimamente reclamar los derechos de autor.

Cuando se trata de obras creadas por un contrato de alquiler de obra o de servicios, es el patrono y no el empleado a quien se considera autor. La sección 101 de la ley de los derechos de autor define la obra creada por un contrato de alquiler de obra o de servicios (**work made for hire**) como:

1. Una obra preparada por un empleado dentro de lo que abarca su campo de trabajo; o
2. Una obra encargada o asignada en especial para usarse como:
  - una contribución a una obra colectiva
  - parte de una película cinematográfica o de otra obra audiovisual
  - una traducción
  - una obra suplementaria
  - una compilación
  - un texto educativo
  - un examen
  - material de respuesta para un examen
  - un atlas

si las partes acuerdan expresamente en un documento escrito firmado por ellos que la obra se considerará como que ha sido creada por un contrato de alquiler de obra o de servicios.

Los autores de una obra en colaboración son co-titulares de los derechos de autor de ésta a menos que haya un acuerdo que indique lo contrario.

de los derechos de autor de cada contribución individual hecha a una publicación periódica u obra colectiva es diferente al derechos de autor en la obra colectiva en su totalidad y recae, inicialmente, sobre el autor de la contribución.

### *Dos principios generales*

- La mera posesión de un libro, manuscrito, pintura o de cualquier otra ejemplar o fonograma no le otorga los derechos de autor al poseedor. La ley establece que la transferencia de titularidad (posesión) de cualquier objeto material que incorpore una obra protegida no

transmite en sí ningún derechos instituido bajo la ley de los derechos de autor.

- Los menores de edad pueden reclamar derechos de autor, pero las leyes estatales pueden regular las transacciones relacionadas a los derechos de autor cuyos titulares sean menores. Para información sobre leyes estatales pertinentes al tema, consulte a un abogado.

## El derechos de autor y el origen nacional de la obra

La protección de los derechos de autor está disponible para todas las obras que no estén publicadas, sin importar la nacionalidad ni el domicilio del autor.

Las obras publicadas son elegibles para la protección de los derechos de autor en los EE. UU. si se cumple con cualquiera de los siguientes requisitos:

- En la fecha de su primera publicación, uno o varios de los autores son ciudadanos de los EE. UU. o son domiciliarios en el país, son ciudadanos o domiciliarios en un país extranjero que forma parte de un tratado o convención\*, o son apátridas (personas sin nacionalidad), sin importar donde tengan su domicilio; o
- La obra se publica por primera vez en los EE.UU. o en una nación extranjera que, al día de publicación de la obra, forma parte de un tratado o convención sobre derechos de autor. En ese sentido, una obra que haya sido publicada en los EE. UU. o en alguna de estas naciones en el lapso de 30 días posteriores a su publicación en una nación extranjera que no forme parte de un tratado o convención sobre derechos de autor, será considerada como publicada por primera vez en los EE. UU. o en alguna de las naciones extranjeras que sean parte de dicho tratado o convención, según corresponda; o
- La obra es una grabación sonora que fue fijada por primera vez en alguna de las naciones extranjeras que sean parte de dicho tratado o convención; o
- Se trata de una obra de carácter pictórico, gráfico o escultórico que ha sido incorporada a un edificio u otro tipo de estructura; o de una obra arquitectónica que ha sido incorporada a un edificio o estructura ubicada en los EE.UU. o en alguna de las naciones extranjeras que sean parte de dicho tratado o convención; o
- La obra es publicada por vez primera por las Naciones Unidas o por algunas de sus agencias especializadas, o por la Organización de Estados Americanos; o
- La obra es una obra extranjera que se encontraba en el dominio público en los EE. UU. antes del año 1996 y cuyos derechos de autor fueron restituidos bajo los Acuerdos de la Ronda Uruguay (**URAA**, por sus siglas en inglés). Para más información, solicite la Circular 38b, Aspectos más importantes de las enmiendas hechas al derechos de autor contenidos en los Acuerdos de la Ronda Uruguay

(URAA) (*Highlights of Copyright Amendments Contained in the URAA*).

- La obra está dentro del alcance de una proclamación Presidencial.

**\*Un país extranjero que forma parte de un tratado o convención es un país u organización intergubernamental que no es los EE. UU. y que forma parte de un acuerdo internacional.**

### ¿Qué tipo de obras están protegidas?

El derechos de autor protege “obras originales” que están fijadas en una forma de expresión tangible. La fijación no necesita ser percibida de manera directa mientras pueda ser comunicada con la ayuda de una máquina o dispositivo. Las obras que pueden ser protegidas por los derechos de autor incluyen las siguientes categorías:

1. Obras literarias
2. Obras musicales, incluyendo cualquier acompañamiento vocal
3. Obras dramáticas, incluyendo cualquier acompañamiento musical
4. Obras coreográficas y pantomimas
5. Obras pictóricas, gráficas y escultóricas
6. Películas cinematográficas y otras obras audiovisuales
7. Grabaciones sonoras
8. Obras arquitectónicas

Estas categorías deben verse en un contexto amplio. Por ejemplo, los programas de computadoras y la mayoría de las “compilaciones” se pueden registrar como “obras literarias”, mientras que los mapas y planos arquitectónicos se pueden registrar como “obras pictóricas, gráficas y escultóricas”.

### ¿Cuáles obras no están protegidas?

Hay varias categorías que por lo general no son elegibles para la protección federal de los derechos de autor. Estas incluyen, entre otras:

- Obras que no han sido fijadas en una forma de expresión tangible. Por ejemplo, obras coreográficas, discursos improvisados o presentaciones que no han sido escritos o grabados.
- Títulos, nombres, frases cortas y eslóganes, símbolos o diseños familiares, meras variaciones de ornamentación

tipográfica, letras o colores y meros listados de ingredientes o contenido.

- Ideas, procedimientos, métodos, sistemas, procesos, conceptos, principios, descubrimientos o dispositivos, según se diferencian de una descripción, explicación o ilustración.
- Obras que consisten en su totalidad de información que es de propiedad común y que, por lo tanto, no contienen autoría original. Por ejemplo: Calendarios, tablas de peso y estatura, cintas métricas y reglas y listados o tablas tomadas de documentos u otras fuentes públicas.

### Cómo protegerde los derechos de autor

#### *El derechos de autor queda protegido al momento de la creación de la obra*

Con frecuencia, se malinterpreta la manera en que se protegede los derechos de autor. La Oficina de los derechos de Autor no requiere la publicación, registro o alguna otra acción para asegurarde los derechos de autor. (Vea la nota a continuación). Sin embargo, y sin lugar a dudas, se obtienen ciertas ventajas al registrar la obra. Vea “Registro de los derechos de autor” en la página 7.

de los derechos de autor queda protegido automáticamente cuando la obra es creada. Una obra se crea cuando se fija en un ejemplar o fonograma por primera vez. Los “ejemplares” son soportes materiales en los cuales la obra se fija y se puede leer o percibir visualmente de modo directo o con la ayuda de una máquina o dispositivo, como son los libros, manuscritos, hojas de partitura, películas, cintas de vídeo o microfilmes. Los “fonogramas” son soportes materiales, tales como casetes, discos compactos o de vinilo, que incorporan fijaciones de sonidos (exceptuando, por definición reglamentaria, bandas sonoras de películas cinematográficas). Por lo tanto, una canción (la “obra”) se puede fijar en hojas de partitura (“ejemplares”), discos fonográficos (fonogramas) o en ambos, por ejemplo. Si una obra se prepara durante un periodo de tiempo, la parte de la obra que se fija en una fecha en particular constituye la obra creada a partir de esa fecha.

#### **Publicación de una obra**

Publicar una obra ya no es esencial para obtenerde los derechos de autor federal, tal como lo estipulaba la Ley de los derechos de Autor de 1909. No obstante, publicar una obra continúa siendo importante para los titulares de derechos de autor.

La Ley de los derechos de autor de 1976 define la publicación como sigue:

*La “publicación” es la distribución al público de ejemplares o fonogramas de una obra por venta u otro*

*tipo de transferencia de titularidad, renta, arriendo o préstamo. La oferta de distribución de ejemplares o fonogramas a un grupo de personas con fines de distribución posterior, ejecución o representación públicas constituye una publicación. La ejecución o representación públicas de una obra no constituye en sí misma una publicación.*

**NOTA:** Previo a 1978, de los derechos de autor federal era, generalmente, protegido por el mero acto de publicar la obra con su mención de reserva de derechos de autor, suponiendo conformidad a otras condiciones relevantes de la ley. Obras de los EE.UU. en el dominio público desde el 1ro de enero de 1978 (por ejemplo, obras publicadas que no satisficieron los requisitos necesarios para protegerse los derechos de autor federal de las mismas como lo estipulaba la Ley de los derechos de Autor de 1909) permanecen en el mismo, según estipula la Ley de los derechos de Autor de 1976.

Algunas obras extranjeras publicadas originalmente sin la mención de reserva de derechos de autor recuperaron su derechos de autor según estipula la URAA. Solicite la Circular 38b y vea la sección “Mención de la reserva de los derechos de autor” en la página 4 para más información.

De los derechos de autor federal de una obra podía también protegerse antes de 1978 al registrarla, bien fuera esta obra no publicada o elegible para derechos de autor ad interim. La Ley de los derechos de Autor de 1976 extiende a término completode los derechos de autor de todas las obras (la sección 304 establece el término), incluidas aquellas sujetas al derechos de autor ad interim si se cumplió con este registro en o antes de junio 30 de 1978.

Se puede encontrar una discusión más extensa sobre la definición de “publicar” en la historia legislativa de la Ley de los derechos de autor de 1976. Los informes legislativos definen “al público” cómo la distribución a personas sin ningún tipo de restricciones explícitas o implícitas con respecto a la divulgación del contenido. Los informes afirman que la definición deja en claro que la venta de fonogramas constituye la publicación de la obra contenida (la obra musical, dramática o literaria incorporada en un fonograma, por ejemplo). Los informes también señalan que es obvio que cualquier forma de distribución durante la cual el material no cambie de manos, como por ejemplo ejecuciones o presentaciones en la televisión, no es una publicación, sin importar cuantas personas se expongan a la obra. No obstante, cuando las ejemplares o fonogramas se ofrecen para la venta o alquiler a un grupo de mayoristas, radio y teledifusoras, o salas de cine, la publicación sí sucede, si su propósito es una mayor distribución, ejecución o presentación al público.

La publicación es un importante concepto dentro de la ley de los derechos de autor por varias razones:

- Las obras publicadas en los EE. UU. están sujetas al depósito obligatorio en la Biblioteca del Congreso. Vea la discusión sobre “Depósito Obligatorio para Obras Publicadas en los EE.UU.” en la página 11.
- La publicación de una obra puede afectar las limitaciones que tiene el titular de los derechos de autor sobre los derechos exclusivos expuestos en las secciones 107 a la 121 de la Ley de los derechos de Autor.
- El año de publicación de una obra puede determinar la duración de la protección de los derechos de autor si el autor de la misma es anónimo, utilizó un seudónimo (cuando la identidad de un autor no se revela en los archivos de la Oficina de Derechos de Autor) o si se trata de una obra creada por un contrato de alquiler de obra o de servicios.
- Los requisitos del depósito para el registro de obras publicadas son distintos a los de obras aún sin publicar. Vea la discusión sobre “Procesos de Registro” en la página 7.
- Cuando se publica una obra, ésta puede llevar una mención de reserva de los derechos de autor para identificar el año de publicación y el nombre del titular de los derechos de autor y para informar al público que la obra está protegida. Ejemplares de obras publicadas antes del 1ro de marzo de 1989 tienen que llevar la mención o correr el riesgo de perder la protección de los derechos de autor. Vea la discusión sobre “Mención de reserva de los derechos de autor”.

### **Mención de reserva de los derechos de autor**

Aunque el uso de la mención de reserva de los derechos de autor ya no es requerido por las leyes de los EE. UU., es a menudo muy beneficioso. Dado que las leyes anteriores exigían dicho requisito, el uso de la mención es aún importante para el status de los derechos de autor de obras más antiguas.

La Ley de los derechos de Autor de 1976 requería la mención de reserva de los derechos de autor. Este requisito fue eliminado al momento de la incorporación de los EE. UU. a la Convención de Berna el 1ro de marzo de 1989. A pesar de que las obras publicadas sin la mención antes de esa fecha pudieron haber entrado al dominio público en los EE. UU., la URAA restablece los derechos de autor en ciertas obras extranjeras que originalmente se publicaron sin la mención. Para más información sobre enmiendas al derechos de autor en la URAA, solicite la Circular 38B.

La Oficina de los derechos de Autor de los EE.UU. no asume ninguna posición respecto a si los ejemplares de las obras publicadas con la mención de reserva antes del 1ro de marzo de 1989, las cuales se distribuyeron en o después de la mencionada fecha, tienen que llevar dicha mención.

La utilización de las menciones puede ser importante, ya que notifica al público que la obra está protegida por los derechos de autor, identifica al titular de los derechos de autor y muestra el año de su primera publicación. Además, en el caso de que los derechos de autor de una obra sufran una infracción, el hecho de que aparezca la mención apropiada en el ejemplar o ejemplares a los cuales el acusado de la infracción tuvo acceso, quitará todo valor al alegato de infracción inocente como atenuante en la concesión por ley de una indemnización al titular de los derechos de autor, con la excepción en las secciones 504(c)(2) de la Ley de los derechos de Autor. Ocurre la infracción inocente cuando el infractor no se ha dado cuenta de que la obra estaba protegida.

El utilizar la mención de reserva de los derechos de autor es responsabilidad del titular de los derechos de autor y no necesita permiso previo de o registro con la Oficina de los derechos de Autor.

### ***Forma de mención para ejemplares visualmente perceptibles***

La mención para ejemplares visualmente perceptibles debe constar de los siguientes elementos:

1. El símbolo © (la letra C dentro de un círculo), la palabra "Copyright" o la abreviación "Copr."; y
2. El año de la primera publicación de la obra. En el caso de compilaciones u obras derivadas que incorporen material previamente publicado, basta con el año de su primera publicación. El año de la primera publicación puede omitirse si se reproduce una obra pictórica, gráfica o escultórica acompañada de texto, en tarjetas de felicitación, postales, artículos de papelería, joyería, juguetes o en cualquier otro artículo de utilidad; y
3. El nombre del titular de los derechos de autor, una abreviación de su nombre por la cual se le pueda reconocer o alguna denominación alterna del titular que sea generalmente conocida.

Ejemplo: © 2008 John Doe

La "C dentro de un círculo" es una mención utilizada solamente en "ejemplares visualmente perceptibles". Algunas clases de obras, tales como las musicales, dramáticas y literarias, pueden fijarse por medio de sonidos en una grabación sonora en vez de fijarlas en ejemplares. Ya que las grabaciones sonoras como las cintas de audio y los discos fonográficos se consideran "fonogramas" y no "ejemplares", la mención "C dentro de un círculo" no se utiliza para indicar que la obra musical, dramática o literaria grabada en el disco está protegida.

### ***Forma de mención para fonogramas de grabaciones sonoras***

La mención para fonogramas que contienen una grabación sonora debe constar de los siguientes tres elementos:

1. El símbolo  $\pi$  (la letra P en un círculo); y
2. El año de la primera publicación de la grabación sonora; y
3. El nombre del titular de los derechos de autor, una abreviación de su nombre por la cual se pueda reconocer o alguna denominación alterna del titular que sea generalmente reconocible. Se considerará el nombre del productor de la grabación sonora como parte de la mención de los derechos de autor si el nombre de éste aparece sobre la etiqueta del fonograma.

Ejemplo:  $\pi$  2008 A.B.C. Records Inc.

**NOTA:** Ya que pueden surgir preguntas sobre el uso de diferentes formas de mención de reserva de los derechos de autor, convendría buscar asesoramiento legal antes de utilizar cualquier tipo de mención diferente a aquellas dadas aquí.

### ***Ubicación de la mención***

La mención de la reserva de los derechos de autor debe colocarse en los ejemplares y fonogramas de tal manera que "dé una mención razonable del reclamo de los derechos de autor". Normalmente, los tres elementos de la mención deberían aparecer en los ejemplares o fonogramas o sobre la etiqueta o empaque del fonograma. La Oficina de los derechos de Autor expidió regulaciones relacionadas a la forma y ubicación de la mención de los derechos de autor en el *Código Federal de Regulaciones* (37 CFR 201.20). Para más información al respecto, solicite la Circular 3, Mención de la Reserva de los derechos de Autor (*Copyright Notice*).

### ***Publicaciones que integran obras del Gobierno de los EE.UU.***

Las obras del gobierno estadounidense no son elegibles para la protección de los derechos de autor. Los requisitos anteriores para la mención de reserva de los derechos de autor para obras que consistían en su mayor parte de una o más obras del gobierno estadounidense han sido eliminados para aquellas que fueron publicadas en o después del 1ro de marzo de 1989. No obstante, el uso de la mención en una obra de ese tipo frustrará cualquier reclamo de infracción inocente, ya descrito, siempre y cuando la mención también incluya una declaración que identifique las partes de la obra sobre las cuales se reclama derechos de autor y aquellas que constituyen material del gobierno de los EE.UU.

Ejemplo: © 2008 Jane Brown

*Derechos reservados en los capítulos 7-10,  
excluidos los mapas del gobierno de EE.UU.*

Los ejemplares de las obras que consisten principalmente de una o más obras del gobierno de los EE.UU. publicadas antes del 1ro de marzo de 1989 deben

incluir la mención de reserva de los derechos de autor junto a la debida notificación que la o las identifique.

### ***Obras sin publicar***

El autor o titular de los derechos de autor puede colocar una mención de reserva de los derechos de autor en cualquiera de los ejemplares o fonogramas sin publicar que ya no estén bajo su control.

Ejemplo: Obra sin publicar © 2008 Jane Doe

### ***Omissiones y errores en la mención***

La Ley de los derechos de autor de 1976 intentó aliviar las estrictas consecuencias a las que se enfrentaban los solicitantes de derechos de autor en caso de omitir la mención bajo la ley anterior. Esta incluía estipulaciones que disponían pasos correctivos en específico para eliminar omisiones o ciertos errores en la mención. Bajo estas estipulaciones, un solicitante tenía hasta cinco años después de la publicación para eliminar la omisión de la mención o ciertos errores. A pesar de que estas estipulaciones están aún vigentes, técnicamente hablando, su impacto ha sido limitado por la enmienda que hace opcional la mención de reserva de los derechos de autor para todas las obras publicadas en o después del 1ro de marzo de 1989. Para más información, solicite la Circular 3.

## **Duración de la protección de los derechos de autor**

### ***Obras originalmente creadas en o después del 1ro de enero de 1978***

Una obra creada, es decir, fijada en una forma tangible de expresión por primera vez, en o después del 1ro de enero de 1978 está automáticamente protegida desde el momento mismo de su creación, y por lo general se le concede un término de protección que dura la vida del autor más 70 años después de su muerte. En el caso de una obra colectiva preparada por dos o más autores que no trabajaron por contrato de alquiler de obra o servicio, el término de protección es de 70 años después de la muerte del autor que sobreviva. Para obras creadas por contrato de alquiler de obra o servicio, anónimas o creadas bajo un seudónimo (a menos que la identidad del autor se revele en los archivos de la Oficina de los derechos de Autor), la duración de la protección de los derechos de autor de una obra será de 95 años a partir de la publicación de la misma o de 120 años a partir de su creación, el período que sea más corto.

### ***Obras creadas antes del 1ro de enero de 1978, pero no fueron publicadas ni registradas para esa fecha***

Estas obras fueron amparadas automáticamente por la ley y se les concedió protección federal de los derechos de autor. La duración de los derechos de autor en estas obras se calcula de la misma manera que para las obras creadas en o

después del 1ro de enero de 1978: los términos de vida-más-70 o 95/120 corresponden también para dichas obras. La ley establece que bajo ninguna circunstancia de los derechos de autor de una obra caducará para aquellas obras incluidas en esta categoría, antes del 31 de diciembre de 2002, y para obras publicadas en o antes del 31 de diciembre de 2002, el término de protección no debe caducar antes del 31 de diciembre de 2047.

### ***Obras originalmente creadas y publicadas o registradas antes del 1ro de enero de 1978***

La ley vigente antes de 1978 establecía que los derechos de autor de una obra estaba protegido tanto en la fecha en que se publicaba la obra junto con su mención de reserva de los derechos de autor como cuando se registraba una obra que aún no se había publicado. En ambos casos, la duración del primer término de la protección de los derechos de autor de una obra era de 28 años a partir de la fecha en que se protegía los derechos de autor de la misma. Durante el último año (el 28º año) del primer periodo, de los derechos de autor era elegible para renovación. La Ley de los derechos de Autor de 1976 extendió el periodo de renovación de 28 a 47 años para derechos de autor de obras que ya existían para el 1ro de enero de 1978 o para aquellos derechos de obras que existían antes de 1978 y fueron restituidos bajo la URAA. Esto hacía que las obras fueran elegibles para un periodo de protección de 75 años. La Ley Pública 105-298, aprobada el 27 de octubre de 1998, extendió el periodo de renovación de los derechos de autor de las obras ya existentes para esa fecha por 20 años adicionales, lo que proveyó un periodo de renovación de 67 años para un total de 95 años de protección.

La Ley Pública 102-307, aprobada el 26 de junio de 1992, enmendó la Ley de los derechos de Autor de 1976 para proveer una renovación de protección de los derechos de autor de una obra de manera automática a los derechos de autor de las obras protegidas entre el 1ro de enero de 1964 y 31 de diciembre de 1977. A pesar de que la renovación es automática, la Oficina de los derechos de Autor no expide un certificado para estas obras a menos que se reciban y registren en la Oficina el formulario y pago correspondientes.

La ley pública 102-307 permite que la renovación del registro sea opcional. Por lo tanto, ya no se requiere solicitar la renovación para prolongar el periodo de derechos de autor original de 28 años a los 95 años completos. Sin embargo, algunos beneficios se le confieren a las renovaciones realizadas durante el 28º año.

Para más detalles sobre la renovación de los derechos de autor y el periodo de duración de los derechos de autor, solicite la Circular 15, Renovación de los derechos de Autor (*Renewal of Copyright*), la Circular 15a, Duración de los derechos de autor (*Duration of Copyright*) y la Circular

15t, Extensión del Periodo de Protección de los derechos de Autor (*Extension of Copyright Terms*).

### Transferencia de los derechos de autor

Los derechos exclusivos de cualquiera, o de todos, los titulares de derechos de autor o cualquier subdivisión de esos derechos pueden ser transferidos, pero la transferencia de derechos exclusivos no se considera válida a menos que la misma sea escrita y firmada por el titular de los derechos de autor tras pasados o por un agente autorizado por el titular. La transferencia de un derechos de autor de manera no exclusiva no requiere un acuerdo escrito.

De los derechos de autor también se puede transferir por efecto de la ley, legado en testamento o pasado como propiedad personal a través de las leyes que permiten el traspaso de herencia en caso de que no exista un testamento.

De los derechos de autor es un derechos de propiedad personal. Por lo tanto, está sujeto a las leyes de cada estado y regulaciones que determinan la titularidad, herencia o transferencia de propiedad personal, como también las estipulaciones de contrato o conducta del negocio. Para más información sobre las leyes pertinentes al asunto, consulte un abogado.

Normalmente, las transferencias de derechos de autor se hacen por medio de un contrato. La Oficina de los derechos de Autor no tiene formularios para llevar a cabo las mismas, mas la ley sí provee el archivo de transferencias de titularidad de derechos de autor en la Oficina misma. Aunque no se requiere el archivo de la transferencia entre las partes para hacerla válida, sí provee ciertas ventajas legales y puede ser requerida para usarse contra terceras personas. Para información acerca del archivo de transferencias y de otros documentos relacionados al derechos de autor, solicite la Circular 12, Archivo de Transferencias y Otros Documentos (*Recordations of Transfers and Other Documents*).

### Vencimiento de las transferencias

Bajo la ley anterior, de los derechos de autor en una obra revertida al autor, de éste vivir aún o, en caso de que no, a otros beneficiarios, proveía una solicitud de renovación que era registrada durante el último año del periodo de 28 años.\* La ley actual deja sin efecto el requisito de renovación, a excepción de obras que, al momento de la ley actual tener vigencia, ya estaban en el primer periodo de protección. En su lugar, la ley actual permite el vencimiento de una concesión de derechos bajo ciertas condiciones después de 35 años al entregar una notificación escrita a la persona a la cual se le haga la transferencia dentro de unos límites de tiempo específicos.

Para las obras ya protegidas por la ley de los derechos de autor antes de 1978, la ley actual les provee un derechos de vencimiento que cubre los años recién añadidos, que

extienden la protección de 56 años a 95. Para más información, solicite las circulares 15ª y 15T.

**\*NOTA: de los derechos** de autor en obras elegibles para renovación en o después del 26 de junio de 1992 pertenecerá al solicitante de la renovación a partir de la fecha en que la misma fue hecha durante el 28º año del periodo original. De no ser así, la renovación de los derechos de autor le será otorgada a la parte autorizada a solicitar la renovación a partir del 31 de diciembre del 28º año.

### Protección internacional de los derechos de autor

El “derechos de autor internacional” que protegerá automáticamente los escritos de un autor a través de todo el mundo no existe. La protección contra el uso no autorizado en un país en particular depende, básicamente, de las leyes nacionales de ese país. No obstante, la mayoría de los países ofrece protección a obras extranjeras bajo ciertas condiciones, las cuales han sido simplificadas por tratados y convenciones de los derechos de autor. Para mayor información al respecto y un listado de países que mantienen relaciones de derechos de autor con los EE.UU., solicite la Circular 38A, Relaciones Internacionales de los derechos de Autor de los EE.UU (*International Copyright Relations of the United States*).

### Registro de los derechos de autor

En términos generales, el registro de los derechos de autor es una formalidad legal cuyo propósito es crear un archivo público sobre los datos básicos de ese derechos de autor en particular. Sin embargo, el registro no es un requisito para la protección de los derechos de autor. Aún así, la ley de los derechos de autor provee varios incentivos o ventajas para alentar a los titulares de derechos de autor a registrar los mismos. Entre otras ventajas, están las siguientes:

- El registro crea un archivo público de una solicitud de derechos de autor.
- El registro es necesario para obras de los EE.UU. antes de poder presentar una demanda por infracción al derechos de autor.
- De hacerse antes de o durante los primeros cinco años de la publicación, el registro establecerá evidencia prima facie en la corte acerca de la validez de los derechos de autor y sobre los datos que se indican en el certificado.
- Si el registro se lleva a cabo durante los primeros tres meses después de la publicación de la obra o previo a una infracción al derechos de autor, estarán disponibles para el titular de los derechos de autor una concesión por ley de una indemnización al titular de los derechos de autor y el pago de honorarios de abogado en caso de

iniciar acciones legales. Si este requisito no se cumple, el titular de los derechos de autor dispondrá únicamente de una retribución por daños reales y beneficios.

- El registro permite al titular de los derechos de autor de la obra crear un archivo del registro en el Servicio de Aduanas de los EE.UU. como protección contra la importación de copias ilegales de la obra. Para información adicional, visite la página web del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de EE.UU.: [www.cbp.gov/xp/cgov/import](http://www.cbp.gov/xp/cgov/import). Haga clic en “Intellectual Property Rights”.

El registro puede hacerse en cualquier momento durante la duración de los derechos de autor. A diferencia de la ley vigente hasta 1978, cuando una obra era registrada estando aún sin publicar, no es necesario hacer un registro adicional cuando la obra se publica. Aún así, el titular de los derechos de autor de la obra puede registrar la misma, si así lo desea.

## Proceso de registro

### *Registro original en la Oficina de los derechos de Autor de EE.UU.*

La solicitud de registro de derechos de autor contiene tres elementos esenciales: Un formulario debidamente cumplimentado, un pago de registro no reembolsable y un depósito no restituible, o sea, una copia o copias de la obra a registrarse y “depositarse” en la Oficina de los derechos de Autor de EE.UU.

El registro de derechos de autor es efectivo desde la fecha en la que la Oficina de los derechos de Autor recibe todos los elementos requeridos en forma aceptable, sin tener en cuenta los plazos del proceso de solicitud y de envío del certificado de registro. El tiempo necesario para procesar las solicitudes varía dependiendo del volumen de material que la Oficina recibe y del método de aplicación (ver debajo).

Estas son las opciones para registrar su derechos de autor, comenzando con el método más rápido y económico.

### **Opción 1: Registro online**

El registro de derechos de autor a través de la Oficina electrónica de los derechos de Autor (*eCO*) es la vía recomendada para registrar solicitudes básicas para obras literarias, artes plásticas, obras de arte interpretativo incluyendo películas cinematográficas, grabaciones sonoras y obras de carácter serial. Ente las ventajas del registro online destacamos:

- el honorario por registro es más reducido
- el plazo de procesamiento es más rápido
- seguimiento online del proceso

- pago seguro mediante tarjeta de crédito o débito, cheque electrónico o cuenta de ahorros de la Oficina de los derechos de Autor
- la posibilidad de “subir” a través de la web, determinadas categorías de depósitos con la forma de archivos electrónicos directamente a la eCO (Oficina electrónica de los derechos de Autor)

**NOTA: usted puede registrar y ahorrar dinero utilizando eCO inclusive en caso de enviar una copia impresa del depósito, lo cual es imprescindible de acuerdo con el requerimiento de depósito obligatorio para trabajos publicados. El sistema le solicitará que especifique si desea enviar una copia electrónica o impresa del depósito y le proporcionará las instrucciones necesarias.**

Las solicitudes de registro básicas incluyen: (1) obra individual, (2) obra múltiple no publicada, si pertenece a un mismo autor/es y es propiedad del mismo solicitante; y (3) obra múltiple publicada si ésta fuera publicada por primera en forma conjunta y en la misma fecha por el mismo solicitante.

Para acceder a eCO, busque la página web [www.copyright.gov](http://www.copyright.gov) y entre en *electronic Copyright Office* (Oficina electrónica de los derechos de Autor).

### **Opción 2: Registro con Formulario para rellenar (*Fill-In Form CO*)**

La segunda opción recomendada para registrar solicitudes básicas, es el nuevo formulario para rellenar de la Oficina de los derechos de Autor (*Fill-In Form CO*). Mediante la utilización de tecnología de escaneo de código de barras de dos dimensiones, la Oficina puede procesar las solicitudes mucho más rápidamente y eficientemente que con las de papel que fueron completadas manualmente. La forma de proceder es muy sencilla, sólo hay que completar la solicitud en una computadora, imprimirla y enviarla por correo junto a un cheque u orden de pago acompañando el depósito de la obra.

Para acceder al Formulario para rellenar (*Fill-In Form CO*) busque la página web de la Oficina de los derechos de Autor y entre en Formularios (*Forms*). No guarde su Formulario CO completado y no lo vuelva a utilizar para otro registro. El código de barras de dos dimensiones es único para cada obra que se registre.

### **Opción 3: Registro mediante solicitudes en papel**

Las opciones de Solicitudes TX en papel (obras literarias); VA (artes plásticas); PA (obras de arte interpretativo, incluidas películas cinematográficas); SR (grabaciones sonoras) y la Solicitud SE (obras seriales) están aún disponibles. No lo están en cambio en la página web de la



Oficina de los derechos de Autor; no obstante, el personal de la Oficina lo enviará por correo postal a quienes las soliciten. Hay que recordar que las Solicitudes de Registro a través de eCO (Oficina electrónica de los derechos de Autor) y el Formulario para rellenar (*Fill-In Form CO*) pueden utilizarse para aquellas categorías de obras correspondientes a Formularios TX, VA, PA, SR y SE.

### Tipos de Solicitudes que deben completarse en papel

Ciertos tipos de solicitudes deben ser rellenadas en formularios de papel y enviadas por correo postal a la Oficina de los derechos de Autor junto con el honorario apropiado y el depósito. Los formularios para estas solicitudes incluyen:

- Formulario D-VH para registro de diseños de cascos de buques
- Formulario MW para registro de obras de Topografía de Semiconductores (*Mask Works*)
- Formulario GATT para registro de obras en las que los derechos de Autor de EE.UU. haya sido restablecido bajo los Acuerdos de la Ronda Uruguay (*URUAA*) de 1994
- Formulario RE para la renovación de solicitudes de derechos de autor; y
- Formularios de presentación grupal, incluyendo el Formulario GR/PPh/CON (fotografías publicadas); Formulario GR/CP (contribuciones a periódicos); Formulario SE/Group (obras seriales) y el Formulario G/DN (diarios y boletines informativos)

Para acceder a estos formularios, busque la página web [www.copyright.gov](http://www.copyright.gov) y entre en Formularios (*Forms*) o llame por teléfono a la Oficina de los derechos de Autor. Circulares informativas relativas a tipos de solicitudes y honorarios para registro actualizados, están disponibles en la página web de la Oficina de los derechos de Autor y telefónicamente.

**NOTA:** Rellene el formulario de solicitud utilizando tinta negra o dactilografía. Puede fotocopiar formularios en blanco. Sin embargo, los formularios fotocopiados que sean enviados a la Oficina de los derechos de Autor deben ser claramente legibles, en un papel blanco de buena calidad (8V \* 11" ) que pueda ser utilizado en la carga automática de una fotocopidora. Los formularios deben ser impresos preferentemente en tinta negra manteniendo la misma posición del encabezado, de manera que cuando se pasa de la página 1 a la página 2, ambos encabezados coincidan. Los formularios que no cumplan con estos requerimientos pueden ser devueltos, lo cual se traducirá en demoras en el trámite de registro. Usted debe tener Adobe Acrobat Reader® instalado en su computadora para poder leer e imprimir los formularios a los que acceda a través de

Internet. El Adobe Acrobat Reader puede descargarse gratis de [www.copyright.gov](http://www.copyright.gov).

### Direcciones de correo para el envío de Solicitudes en papel y Depósitos de copias impresas

*Library of Congress  
U.S. Copyright Office  
101 Independence Avenue SE  
Washington, DC 20559-\*\*\*\**

Para agilizar el procesamiento de su solicitud, utilice la dirección seguida de la extensión de código (zip code) correspondiente al tipo de obra que enviará:

*6222 para obras literarias*

*6211 para obras pictóricas*

*6233 para obras de arte escénico*

*6238 para obras cinematográficas o audiovisuales*

*6237 para grabaciones sonoras*

*6226 para obras individuales de carácter serial*

### Renovación del registro

Para registrar una renovación, envíe lo siguiente:

1. Un formulario RE debidamente cumplimentado y, de ser necesario, un formulario RE Addendum; y
2. Un pago\* no reembolsable por cada formulario y por cada Addendum. Cada Addendum debe venir acompañado por una copia de la obra a renovarse. Vea la Circular 15, Renovación de los derechos de autor (*Renewal of Copyright*).

**\*NOTA:** para información actualizada sobre pago de honorarios, consulte por favor la página web de la Oficina de los derechos de Autor [www.copyright.gov](http://www.copyright.gov), escriba a la Oficina o llame por teléfono (202) 707-3000.

### Requisitos para el Depósito

Si usted presenta una solicitud de registro de Derechos de Autor online, utilizando el eCO, podrá en ciertos casos, adjuntar una copia electrónica de su depósito. Si no cuenta con una copia electrónica o si debe enviar una copia/s impresa/s de su depósito para cumplir con los requisitos de "mejor copia" (*"best edition"*) para trabajos publicados, debe imprimir un comprobante de envío, adjuntarlo a su depósito y enviarlo a la Oficina de los derechos de Autor. Si utiliza el Formulario CO, debe remitir también el formulario y el depósito en el mismo empaque. Remita el depósito, el pago y el formulario de registro en papel en el mismo envío a:

*Library of Congress*

U.S. Copyright Office  
101 Independence Avenue SE  
Washington, DC 20559-\*\*\*\*

Para agilizar el procesamiento de su solicitud, utilice la dirección seguida de las extensiones de código postal (zip code) expuestas anteriormente.

La copia impresa del depósito de la obra objeto de la solicitud no le será restituido.

Los requisitos para depósitos varían de acuerdo con situaciones particulares.

A continuación, se detallan los requerimientos generales. También lea la información bajo “Requisitos para depósitos especiales” a continuación.

- Si el trabajo no ha sido publicado, una copia completa o fonograma.
- Si la obra fue publicada originalmente en los EE.UU. en o después del 1ro de enero de 1978, dos copias completas o fonogramas de la “mejor edición” (“best edition”)
- Si la obra fue publicada originalmente en los EE.UU. antes del 1ro de enero de 1978, dos copias completas o fonogramas de la primera publicación de la obra.
- Si la obra fue publicada originalmente fuera de los EE.UU., una copia completa o fonograma de la primera publicación de la obra.

Al registrar la obra con eCO, usted recibirá a través de su impresora, un comprobante de envío que deberá remitir con su depósito a la Oficina de los derechos de Autor. Este comprobante de envío es esencial porque vinculará directamente el depósito con su solicitud de derechos de autor. El comprobante de envío no puede reutilizarse.

**NOTA:** al enviar obras múltiples, es imperativo que todas las solicitudes, depósitos y honorarios estén incluidos en el mismo paquete. Si no fuera posible acomodar todos los elementos en el mismo embalaje, numere cada paquete (por ejemplo 1 de 3; 2 de 4) para facilitar su procesamiento y de ser posible, adjunte las solicitudes a sus correspondientes depósitos.

### **Requisitos para depósitos especiales**

Los requisitos para depósitos especiales existen para muchos tipos de obras. Los siguientes ejemplos son las excepciones más importantes a los requisitos para depósitos generales:

- Si la obra es una película cinematográfica, el depósito requerido es una copia completa publicada o sin publicar de la misma y una descripción escrita de su contenido (ej.: una continuidad, un libro impreso, una sinopsis, etc.).

- Si es una obra literaria, dramática o musical publicada solamente en un fonograma, el depósito requerido será un fonograma completo.
- Si la obra es un programa de computadora publicado o sin publicar, el depósito requerido es una copia visualmente perceptible en código fuente de las primeras 25 páginas del programa y de las últimas 25. Para un programa de menos de 50 páginas, el depósito será una copia del programa en su totalidad. Para más información relacionada al registro de programas de computadora, incluyendo depósitos para programas revisados y disposiciones para secretos de comercio, solicite la Circular 61, Registro de los derechos de autor para programas de computadora (*Copyright Registration for Computer Programs*).
- Si la obra está en formato CD-ROM, el depósito requerido será una copia completa del material, o sea, el CD-ROM, el software operativo y cualquier manual o manuales que vengan con él. Si lo que desea es registrar el programa de computadora que contiene el CD-ROM, el depósito debe incluir también una copia impresa en código fuente de las primeras 25 páginas y las últimas 25 del contenido.

En el caso de obras reproducidas en copias tridimensionales, se acepta, como norma general, material que identifique a las obras tales como fotografías o dibujos. Otros ejemplos de requisitos para depósitos especiales (más no una lista exhaustiva) incluyen muchas obras de arte visual, tales como tarjetas de felicitación u ocasión, juguetes, telas y materiales de tamaños grandes (solicite la Circular 40a, Requisitos de depósito para el registro de los derechos de autor de material de artes visuales [*Deposit Requirements for Visual Arts Material*]); programas de computadora, juegos de video y otras obras audiovisuales que puedan leerse con la ayuda de una máquina (solicite la Circular 61); bases de datos automatizadas (solicite la Circular 65, Registro de los derechos de autor para bases de datos automatizadas [*Copyright Registration for Automated Databases*]); y contribuciones a trabajos colectivos. Para información sobre los requisitos de depósito para el registro de grupos de publicaciones seriadas, solicite la Circular 62, Registro de los derechos de autor para publicaciones seriadas (*Copyright Registration for Serials*).

Si no está seguro acerca de los requisitos de depósito de su obra, escriba o llame a la Oficina de los derechos de Autor y describa la obra que desea registrar.

### **Colecciones aún no publicadas**

Una obra puede registrarse como “colección”, estando aún sin publicar, con un solo formulario y un pago, bajo las siguientes condiciones:

- Los elementos de la colección están agrupados de manera ordenada.

- La combinación de elementos lleva un título individual que identifica la colección en su totalidad.
- El solicitante de derechos de autor es el mismo en todos los elementos de la colección y en la colección en su totalidad.
- Todos los elementos son de un mismo autor, o, si son de diferentes autores, al menos uno de los autores que contribuyó a cada elemento con material de su autoría que se puede proteger bajo los derechos de autor.

**NOTA:** El número de catálogo de la Biblioteca del Congreso (*Library of Congress Control Number*) no es lo mismo que un número de registro de los derechos de autor (*copyright registration number*). La CIP (siglas en inglés para Cataloging in Publication División) es la responsable de asignar el número de catálogo de la Biblioteca y está separada en términos operacionales / administrativos de la Oficina de los derechos de Autor. Un libro puede registrarse en la Oficina, pero no se cataloga ni se coloca en cualquiera de las colecciones de la Biblioteca, necesariamente. Para información acerca de cómo obtener un número de catálogo de la Biblioteca del Congreso, vea la siguiente página web: <http://pcn.loc.gov/pcn>. Para información sobre el estándar internacional de la numeración de libros (*International Standard Book Number* o *ISBN*, por sus siglas en inglés), escriba al: *ISBN, R.R. Bowker, 630 Central Ave., New Providence, NJ 07974*. También puede llamar al (877) 310-7333. Para más información y presentar su solicitud en Internet, visite [www.isbn.org](http://www.isbn.org). Para obtener información acerca del número internacional normalizado de publicaciones en serie (*International Standard Serial Numbering* o *ISSN*, por sus siglas en inglés), escriba a: *Library of Congress, National Serials Data Program, Serial Record Division, Washington, DC 20540-4160*. También puede llamar al (202) 707-6452, u obtener información en [www.loc.gov/issn](http://www.loc.gov/issn).

Una colección sin publicar no se cataloga por sus títulos individuales, sino por el título de la colección.

### **Preregistro**

El preregistro es un servicio diseñado a obras que cuentan con un historial de infracciones previas a su lanzamiento. Para que una obra sea considerada elegible para preregistro, no puede estar publicada y tiene que estar en proceso de distribución comercial. Tiene también que clasificarse en un tipo de obras determinado por la Oficina de los derechos de Autor, con historiales de infracciones parecidos, registrados antes de su distribución comercial autorizada. El preregistro no es un sustituto del registro. El Formulario PRE para preregistro solo está disponible en Internet. Para mayor información, vea la página web de la Oficina de los derechos de Autor: [www.copyright.gov](http://www.copyright.gov).

### **Fecha vigente del registro**

El registro de los derechos de autor tiene vigencia a partir del momento en que la Oficina de los derechos de Autor recibe todos los elementos requeridos de una manera aceptable. El tiempo que la Oficina necesita para procesar un formulario tiende a variar, ya que depende de la cantidad de material que la Oficina esté recibiendo.

Si presenta una solicitud de registro de los derechos de autor online, recibirá un correo electrónico comunicándole que su solicitud ha sido recibida.

Si en cambio, presenta una solicitud de registro en papel, usted no recibirá un acuse de recibo indicando que su solicitud ha sido recibida, ya que la Oficina recibe más de 600,000 solicitudes al año. Tanto para las solicitudes online o en papel, usted puede esperar:

- Una carta o llamada telefónica de un miembro del personal de la Oficina de los derechos de Autor en caso de que se necesite más información, o
- Un certificado de registro indicando que la obra ha sido registrada o una carta explicando por qué la obra ha sido rechazada en caso de que la solicitud no sea aceptada.

No podrán ser honradas peticiones para tener certificados disponibles para recogerse en la Oficina de Información Pública (*PIO*, por sus siglas en inglés) para enviarlos por Fed Ex o por cualquier otro servicio de correo.

Si desea saber la fecha en que la Oficina recibió su material, envíelo por correo certificado o registrado y solicite un recibo de vuelta.

### **Correcciones y ampliaciones en registros ya existentes**

Para corregir un error en un registro de los derechos de autor o para ampliar la información ya ofrecida en el registro, cumplimente un formulario suplementario de registro CA y envíelo junto con el pago correspondiente. El formulario CA puede ser presentado de la misma manera que la descrita anteriormente como “Procedimientos para el Registro”. La cantidad de información ofrecida en un registro suplementario aumenta pero no suplanta la ya contenida en el registro original. Es necesario tener en cuenta que el registro suplementario no es un sustituto del original o de un registro de renovación ni se utiliza para registrar la transferencia de titularidad. Para mayor información sobre el registro suplementario, solicite la Circular 8, Registro suplementario de los derechos de autor (*Supplementary Copyright Registration*).

### **Depósito obligatorio para obras publicadas en los EE.UU.**

A pesar de que el registro de los derechos de autor no es obligatorio, la Ley de Derechos de Autor establece que el

depósito de copias para obras publicadas en los EE.UU. sí lo es. Vea la definición de “publicación” en la página 3. En general, el titular de los derechos de autor o el titular de los derechos exclusivo de publicación de la obra tiene la obligación legal de hacer el depósito en la Oficina de los derechos de Autor de la Biblioteca del Congreso dentro de los primeros tres meses luego de la publicación de la obra para uso de la institución. Como ya ha sido estipulado anteriormente, serán dos ejemplares o dos fonogramas (si se trata de grabaciones sonoras) de la obra. El no hacer el depósito puede resultar en multas o penalidades, más eso no afectará la protección de los derechos de autor.

Por más que la solicitud de registro de derechos de autor de una obra publicada se presente online, el depósito real debe enviarse con el fin de satisfacer los requisitos obligatorios para los depósitos.

Algunas categorías de obras están exentas por completo del requisito de depósito obligatorio, mientras otras categorías tienen una obligación más reducida. Para mayor información con relación al depósito obligatorio, solicite la Circular 7d, Depósito obligatorio de ejemplares y fonogramas en la Biblioteca del Congreso (*Mandatory Deposit of Copies or Phonorecords for the Library of Congress*).

### Uso del depósito obligatorio para cumplir con los requisitos del registro

Para obras publicadas en los EE.UU., la ley de los derechos de autor estipula que es posible hacer un solo depósito para cumplir tanto con los requisitos de depósito de la Biblioteca como con el requisito de registro. Para poder tener este doble efecto, los ejemplares o fonogramas deben venir acompañados por el pago y formulario requeridos.

### ¿Quién puede presentar un formulario de solicitud?

Las siguientes personas están legalmente autorizadas a presentar un formulario de solicitud:

- **El autor.** El autor bien podría ser la persona que en efecto crea la obra, o, si la obra fue una creada por un contrato de alquiler de obra o de servicios, el patrono o la persona para quien la obra fue preparada.
- **El solicitante de los derechos de autor.** De acuerdo con las regulaciones de la Oficina de los derechos de Autor, el solicitante puede ser tanto el autor de la obra como la organización que obtuvo la titularidad de todos los derechos que originalmente pertenecían al autor. Esta categoría incluye a la persona u organización que obtuvo por contrato de los derechos a reclamar titularidad legal de los derechos de autor en un formulario para el registro de los derechos de autor.

- **El titular del/de los derecho(s) exclusivo(s).** De acuerdo con la ley, cualquiera de los derechos exclusivos que constituyende los derechos de autor y cualquier subdivisión de los mismos pueden ser transferidos y poseídos por separado, aún cuando la transferencia pueda tener limitaciones en tiempo y lugar donde se lleve a cabo. El término “titular de los derechos de autor” en relación con cualquiera de los derechos que contiene los derechos de autor se refiere al titular de ese derechos en particular. Cualquier dueño de un derechos exclusivo puede solicitar el registro de su parte dentro de la obra.

- **Un agente debidamente autorizado de dicho autor, otro solicitante de los derechos de autor o el dueño del o de los derechos exclusivos.** Cualquier persona que esté autorizada a actuar en representación del autor, otro solicitante de los derechos de autor o el titular de los derechos exclusivos puede solicitar el registro de la o las obras.

No existe ningún requisito que establezca que la presentación de solicitudes deba realizarse a través de un abogado.

### Pagos\*

Todos los pagos que no se efectúen online o en cuenta de ahorros deben hacerse en efectos comerciales, o sea, cheques, giros postales o efectos bancarios pagaderos al *Register of Copyrights* (Registrador de los derechos de autor). No envíe dinero en efectivo. Los efectos deben canjearse sin el servicio o pago por intercambio a través de una institución de los EE.UU., deben ser pagaderos en dólares estadounidenses y deben tener impresos los números de ruta de la Asociación de Banqueros de América (ABA, por sus siglas en inglés). Giros internacionales o giros postales que sean negociables solo a través de oficinas del servicio postal no serán aceptados.

Si se devuelve a la Oficina de los derechos de Autor un cheque por concepto de pago de registro como incobrable, la Oficina cancelará el proceso de registro y le notificará al remitente.

El pago de registro por procesar un formulario de registro original, suplementario o de renovación no es reembolsable, ya sea que el registro se llevó o no a cabo. No envíe dinero en efectivo. La Oficina de los derechos de Autor no se responsabiliza por la pérdida de dinero que sea enviado como pago de los derechos de autor. Para mayor información, solicite la Circular 4, Pagos de los derechos de autor (*Copyright Fees*)

**\*NOTA:** Los pagos de la Oficina de los derechos de Autor están sujetos a cambio. Para los pagos vigentes, visite la página web de la Oficina de los derechos de Autor en:

[www.copyright.gov](http://www.copyright.gov), escriba a la Oficina o llame al (202) 707-3000.

### ***Algunos honorarios y servicios pueden pagarse con tarjeta de crédito***

Si una solicitud es presentada online, el pago puede efectuarse con tarjeta de crédito o en la cuenta de ahorros de la Oficina de los derechos de Autor. Si una solicitud es presentada en formulario de papel, es posible que el pago no pueda efectuarse con tarjeta de crédito.

Algunos pagos pueden hacerse por teléfono y personalmente en la oficina. Otros solo pueden hacerse personalmente en la oficina. Los pagos de artículos que se llevan personalmente a la Oficina de Información Pública pueden efectuarse con tarjeta de crédito.

• **Sección de Certificaciones y Documentos (Records Research and Certification Section):** Estos pagos pueden cobrarse en persona o por teléfono: certificados adicionales, copias de documentos y depósitos, búsqueda, localización y recuperación de depósitos, certificaciones y aceleración de procesos. Adicionalmente, los pagos por cálculos sobre el coste de búsqueda en los registros de la Oficina de los derechos de Autor y por búsquedas de hechos de registro e inscripciones de trámite regular o urgente, pueden pagarse telefónicamente con tarjeta de crédito.

• **Oficina de Información Pública (Public Information Office):** Estos pagos solo se podrán cobrar en persona, no por teléfono: formulario para solicitar registro estándar, peticiones de manejo especial de solicitudes de registro estándar, solicitud de servicios de la Sección de Certificaciones y Documentos cuando la solicitud viene acompañada por una petición de manejo especial, solicitudes de búsqueda para las cuales ya se han fijado unos pagos, pago adicional por cada solicitud que utilice el mismo depósito, pagos de retención de término completo, pagos de apelación, pago de proceso de prueba segura (**Secure Test**), pagos incompletos cuando vienen acompañados de un aviso por concepto de deuda de dinero (**Remittance Due Notice**), pagos por recuperación de solicitudes en proceso y pagos de proveedores de servicios online.

• **Sala de lectura del Registro Público:** el uso de computadoras, impresoras o fotocopadoras instaladas en la Oficina de los derechos de Autor puede pagarse en persona en la oficina.

• **Sección de Contabilidad:** los pagos en cuentas de ahorro mantenidas por la Sección de Contabilidad pueden realizarse con tarjeta de crédito. Consulte en la Circular 5 (*¿Cómo abrir y mantener una cuenta de ahorro en la Oficina de los derechos de Autor?*)

Los archivos de aviso de intento para hacer cumplir la ley de los derechos de autor (**NIE recordations**) cumplimentados con el formulario GATT se pueden pagar

con tarjeta de crédito si el número de la tarjeta viene adjunto, en hoja aparte, con el formulario.

### **Búsqueda de archivos de la Oficina de los derechos de Autor**

Los archivos de la Oficina de los derechos de Autor están disponibles para que el público pueda buscarlos e inspeccionarlos. Además, si así se solicitara y al pago\* correspondiente, la Oficina podrá buscar los archivos en lugar de la persona. Para información relacionada con la búsqueda de archivos en la Oficina con respecto al status de los derechos de autor o titularidad de una obra, solicite la Circular 22, Cómo investigar el status de los derechos de autor de una obra (*How to Investigate the Copyright Status of a Work*) y la Circular 23, El catálogo de tarjetas de los derechos de autor y los expedientes en línea de la Oficina de los derechos de Autor (*Copyright Card Catalog and the Online Files*).

Los archivos de la Oficina de los derechos de Autor catalogados desde el 1ro de enero de 1978 hasta hoy, incluyendo información de registro y renovación y documentos archivados, están disponibles para búsqueda en el Internet a través de la Oficina de los derechos de Autor, en su página web: [www.copyright.gov](http://www.copyright.gov).

### **Para mayor información**

#### ***Información a través del internet***

Las circulares, los anuncios, las regulaciones, ciertos formularios de solicitud y otros materiales están disponibles en la página web de la Oficina de los derechos de Autor: [www.copyright.gov](http://www.copyright.gov).

#### ***Información por teléfono***

Para información general acerca de los derechos de autor, llame a la Oficina de Información Pública al (202) 707-3000. El personal de la Oficina está disponible de lunes a viernes (excepto días feriados federales), de 8:30 a 5:00, hora del este. Existe información grabada disponible las 24 horas al día. Si desea solicitar formularios de solicitud en papel o circulares, llame a la Línea Abierta de Formularios y Publicaciones, al: (202) 707-9100 y deje un mensaje grabado.

#### ***Información por correo***

Escriba a:  
Library of Congress  
Copyright Office-COPUBS  
101 Independence Avenue SE  
Washington, DC 20559-6304

Para información sobre otras publicaciones relacionadas con los derechos del autor, lea la Circular 2, Publicaciones sobre los derechos de autor (*Publications on Copyright*).

La Oficina de Información Pública está abierta al público de 8:30 a 5:00, hora del este, de lunes a viernes, excepto días feriados federales. La oficina está localizada en la Biblioteca del Congreso, James Madison Memorial Building, 101 Independence Avenue SE, Washington, DC, cerca de la estación del metro Capitol South. Personal de la oficina está disponible para responder preguntas, proveer circulares, y aceptar formularios de registro. El acceso al edificio para personas con discapacidades físicas es por la puerta principal en Independence Avenue SE.

No se le permite a la Oficina de los derechos de Autor ofrecer asesoría legal. Si necesita información u orientación sobre asuntos como litigios por la titularidad de un derechos de autor, demandas contra posibles infractores, proceso de publicación de una obra o métodos para obtener el pago de regalías, puede ser necesario consultar a un abogado.

**NOTA:** La Oficina de los derechos de Autor le ofrece al público *NewsNet*, información libre de costo que se envía a través de la red cibernética y trata temas acerca de los derechos de autor. Los mensajes alertan al público sobre vistas, fechas límite para hacer comentarios, regulaciones propuestas y nuevas, publicaciones nuevas y otros temas relacionados al derechos de autor. *NewsNet* no es un grupo de discusión interactivo. Suscríbese a la lista de correo electrónico gratuita de la Oficina de los derechos de Autor a través de su sitio web en [www.copyright.gov](http://www.copyright.gov). Haga clic en "Email updates". Recibirá un mensaje de bienvenida indicándole que su suscripción a *NewsNet* a sido aceptada.

Oficina de los Derechos del Autor de EE.UU. · Biblioteca del Congreso · 101 Independence Avenue SE · Washington, DC 2 055 9-6000 · [www.copyright.gov](http://www.copyright.gov)